

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.941 · 2009

LEY 13.941

Boletín Oficial, 22 de enero de 2009 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.941

ARTÍCULO 1°. Disuélvanse a los noventa (90) días corridos a partir de la promulgación de la presente, los Juzgados de Transición, creados por

la Ley N

º 12.059 y los Juzgados en lo Criminal y Correccional subsistentes.

ARTÍCULO 2°. Las causas que se encontraran radicadas ante dichos Juzgados, continuarán el mismo trámite por ante los Juzgados de Garantías del Departamento Judicial al que pertenezcan. A tales efectos,

la Suprema Corte

de Justicia procederá a la distribución de las causas.

ARTÍCULO 3°. Los Jueces de Garantías que tramiten las causas derivadas en cumplimiento de la presente Ley, tendrán derecho a percibir el adicional previsto por el artículo 1° de

la Acordada

3.220 de

la Suprema Corte

de Justicia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo



VEREDICTA LEYES

Ley 13.941. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).